



---

**Consejo de Derechos Humanos****21º período de sesiones**

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo****Informe de la Relatora Especial sobre las formas  
contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas  
y consecuencias, Gulnara Shahinian****Informe temático sobre el matrimonio servil\****Resumen*

La Relatora Especial ofrece un panorama general de sus actividades y dedica su informe temático a la cuestión del matrimonio servil, en que uno de los cónyuges es reducido a la condición de un bien sobre el que se puede ejercer una parte o la totalidad de los poderes que confiere la propiedad. La Relatora Especial examina las causas básicas del matrimonio servil, que incluyen la desigualdad de género, las ideas del honor familiar, la pobreza, los conflictos y las prácticas culturales y religiosas. También describe las distintas formas de matrimonio servil, según se definen en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y destaca la necesidad de considerar esos matrimonios como formas de esclavitud a fin de concebir medidas más acertadas para prevenirlos y para apoyar a las víctimas. La Relatora Especial recomienda que el Consejo de Derechos Humanos elabore un enfoque más integral de la cuestión del matrimonio servil y que los Estados promulguen legislación para prevenirlo, presten apoyo a las víctimas y realicen campañas de sensibilización sobre esta forma de matrimonio y sus efectos negativos.

---

\* Documento presentado con retraso.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1	3
II. Actividades del mandato .....	2–8	3
A. Visitas a los países y actividades de seguimiento .....	2–6	3
B. Comunicaciones y otras actividades .....	7–8	4
III. El matrimonio servil .....	9–21	4
IV. Marco jurídico internacional sobre el matrimonio servil .....	22–41	7
A. Instrumentos internacionales de derechos humanos .....	22–29	7
B. Instrumentos regionales de derechos humanos .....	30–34	8
C. Mecanismos internacionales de derechos humanos .....	35–41	9
V. Causas básicas del matrimonio servil .....	42–62	10
A. La desigualdad de género .....	43–44	10
B. El honor familiar .....	45–48	10
C. La pobreza .....	49–53	11
D. Los conflictos .....	54–55	12
E. Las prácticas culturales y religiosas .....	56–62	12
VI. Formas de matrimonio servil .....	63–70	13
A. Matrimonio sin consentimiento .....	65	14
B. Venta de esposas .....	66–69	14
C. Herencia de la esposa .....	70	15
VII. Efectos del matrimonio servil en las niñas y las mujeres .....	71–87	15
A. Servidumbre doméstica .....	73–74	15
B. Esclavitud sexual .....	75	16
C. Violaciones del derecho a la salud .....	76–80	16
D. Violaciones del derecho a la educación .....	81–83	17
E. Derecho a no ser sometido a violencia física, psicológica y sexual .....	84–86	17
F. Derecho a la no discriminación .....	87	18
VIII. Retos .....	88–94	18
A. Legislación .....	88–93	18
B. Presión de la familia y la sociedad .....	94	19
IX. Conclusiones y recomendaciones .....	95–104	19

## I. Introducción

1. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, presenta este informe atendiendo a lo dispuesto en la resolución 15/7 del Consejo de Derechos Humanos. En la parte II, la Relatora Especial resume las actividades que realizó desde la presentación de su informe anterior al Consejo, y en las partes III a IX examina la cuestión del matrimonio servil y formula recomendaciones al respecto.

## II. Actividades del mandato

### A. Visitas a los países y actividades de seguimiento

2. Del 10 al 17 de octubre de 2011, la Relatora Especial efectuó una visita oficial al Líbano para entablar un diálogo con el Gobierno sobre las políticas, programas, planes y actividades encaminados a combatir la servidumbre doméstica (véase A/HRC/21/41/Add.1). La Relatora Especial desea dar las gracias al Gobierno por haber accedido a su solicitud de visitar el Líbano.

3. La Relatora Especial participó en dos talleres de seguimiento dedicados a las recomendaciones que había formulado al concluir sus visitas a los países. Los días 30 y 31 de enero de 2012 asistió a un taller de seguimiento en Nouakchott, donde los participantes elaboraron una hoja de ruta para orientar la aplicación de sus recomendaciones. También participó en un taller de seguimiento celebrado en Quito los días 29 y 30 de marzo de 2012, en que se examinó el estado de aplicación de sus recomendaciones sobre las formas contemporáneas de esclavitud en el Ecuador. Los participantes elaboraron planes de acción, con los correspondientes plazos, para dar seguimiento a las cuestiones del trabajo forzoso y en régimen de servidumbre, la esclavitud infantil en la minería y la servidumbre doméstica.

4. Ambos talleres fueron organizados conjuntamente por los respectivos Gobiernos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Participaron en ellos funcionarios competentes de los gobiernos y representantes de la sociedad civil y de las Naciones Unidas. La Relatora Especial desea dar las gracias a los Gobiernos de Mauritania y el Ecuador por su constante cooperación y su empeño en llevar a la práctica las recomendaciones formuladas en sus informes (A/HRC/15/20/Add.2 y A/HRC/15/20/Add.3, respectivamente).

5. La Relatora Especial acoge complacida las invitaciones de los Gobiernos de Kazajstán y Madagascar a visitar esos países, y agradecería recibir invitaciones de los otros países a los que ha solicitado una visita, a saber, Bangladesh, Ghana, Nepal, el Níger, el Sudán y Uzbekistán.

6. La Relatora Especial participó en una consulta internacional sobre las buenas prácticas y las estrategias para eliminar la discriminación basada en la casta que tuvo lugar en Katmandú del 29 de noviembre al 1º de diciembre de 2011. La consulta fue organizada por la International Dalit Solidarity Network, en cooperación con la Organización Feminista Dalit, la Nepal National Dalit Social Welfare Organization, la Dalit NGO Foundation y la Samata Foundation. El objetivo era aumentar la colaboración entre los países, los grupos de intereses y las instituciones con vistas a intercambiar buenas prácticas y estrategias para eliminar la discriminación basada en la casta. La Relatora Especial pronunció un discurso de apertura y facilitó también una sesión de un grupo de trabajo

sobre las cuestiones del trabajo forzoso y en régimen de servidumbre y la discriminación en el empleo.

## B. Comunicaciones y otras actividades

7. La Relatora Especial, conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, envió comunicaciones sobre presuntos casos relacionados con su mandato a la India, el Líbano, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia (véase A/HRC/21/49). Recibió respuestas del Líbano y del Reino Unido, e insta a los demás Gobiernos a que respondan.

8. La Relatora Especial emitió numerosas declaraciones de prensa, ya sea por sí sola o conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

## III. El matrimonio servil

9. En su resolución 843 (IX), la Asamblea General declaró que algunas costumbres, antiguas leyes y prácticas relacionadas con el matrimonio y la familia eran incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

10. En su resolución 66/140, la Asamblea General reiteró su llamamiento a poner fin a las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, como el matrimonio precoz y el matrimonio forzoso, y exhortó a los Estados a adoptar medidas apropiadas para hacer frente a las causas fundamentales del matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso, como actividades educativas para concienciar sobre los aspectos negativos de esas prácticas. La Asamblea General instó a todos los Estados a que promulgaran e hicieran cumplir estrictamente leyes que aseguraran que todos los matrimonios se celebraran con el consentimiento libre y pleno de los cónyuges y, además, promulgaran e hicieran cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio y, cuando fuera necesario, elevaran la edad mínima para contraer matrimonio, y a que formularan y aplicaran políticas, planes de acción y programas amplios para la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de la niña a fin de promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos y velar por su igualdad de oportunidades, incluso haciendo que sus planes formaran parte integrante del proceso global de desarrollo de la niña.

11. La Asamblea General instó también a los Estados a que se aseguraran de que todos los interesados y los agentes de cambio participaran en los esfuerzos dirigidos a promulgar y aplicar leyes para poner fin al matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso y de que se diera amplia difusión a la información sobre las leyes contra dicha práctica a fin de generar apoyo social para su aplicación. Se exhortó a los Estados a apoyar la organización de cursos prácticos y sesiones de debate en las comunidades que permitieran a estas estudiar colectivamente la forma de prevenir y combatir el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso, facilitar información a través de fuentes dignas de crédito en la comunidad, como el personal médico y los dirigentes locales, comunitarios y religiosos, sobre los peligros que entrañaban esos matrimonios, dar mayor participación a las niñas y velar por la coherencia del mensaje de toda la comunidad, y alentar el indispensable firme compromiso de los hombres y los niños.

12. La Asamblea General exhortó a los Estados a apoyar y aplicar, incluso con recursos especiales, políticas y programas multisectoriales dirigidos a acabar con la práctica del matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso, y a velar por que se proporcionaran alternativas viables y apoyo institucional, en especial oportunidades educativas para las

niñas, haciendo hincapié en mantener hasta la educación posprimaria la escolarización de las niñas, incluidas las que ya estuvieran casadas o embarazadas, asegurar el acceso físico a la educación, por medios como la creación de residencias seguras, aumentar los incentivos financieros para las familias, promover el empoderamiento de las niñas, mejorar la calidad educativa y ofrecer condiciones seguras e higiénicas en las escuelas.

13. En la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, todas las formas de matrimonio forzoso se definen como prácticas análogas a la esclavitud, que reducen a uno de los cónyuges a la condición de una persona sobre la que se ejercen una parte o la totalidad de los poderes atribuidos al derecho de propiedad. El derecho internacional ha reiterado y reforzado aún más las disposiciones de la Convención que prohíben los matrimonios forzosos y precoces. Con el paso de los años, sin embargo, la idea de que los matrimonios forzosos y precoces son formas de esclavitud y, por lo tanto, matrimonios serviles, se ha perdido.

14. Los matrimonios serviles afectan tanto a adultos como a niños. En virtud de la normativa internacional de derechos humanos, un niño no puede dar su consentimiento informado a un matrimonio. Por lo tanto, este se considera un matrimonio forzoso y entra en la categoría de las prácticas análogas a la esclavitud definidas en la Convención. La normativa internacional de derechos humanos, incluida la Convención, exige que se establezca una edad mínima para contraer matrimonio, y la edad mínima recomendada es de 18 años. La Relatora Especial reconoce que, en algunos países, la edad mínima para contraer matrimonio es inferior a 18 años. También es consciente de que en algunos países se hacen excepciones y se permite el matrimonio por debajo de la edad mínima nacional. La Relatora Especial insta enérgicamente a que en esas situaciones se adopten medidas rigurosas para velar por que el matrimonio no vulnere de manera alguna los derechos del niño.

15. Las violaciones que se producen dentro del matrimonio servil no pueden considerarse solo como actos de violencia contra las mujeres y las niñas porque, aunque la enorme mayoría de las víctimas de ese tipo de matrimonio son niñas y mujeres, también pueden ser niños y hombres. Debido a los prejuicios de género, normalmente es más fácil para los niños y hombres abandonar los matrimonios forzosos, vivir como divorciados, contraer matrimonio nuevamente y recuperar el control de su vida, en particular porque suelen tener un mayor nivel de instrucción y pueden ser económicamente independientes. Las niñas y las mujeres son más vulnerables y tienen más probabilidades de sufrir abuso sexual y malos tratos físicos. En este documento la Relatora Especial se centra en las niñas y mujeres sometidas a matrimonios serviles, por los motivos mencionados y también porque, ya sea por alguna razón deliberada o por error u omisión, la información de que se dispone sobre los efectos del matrimonio servil en los niños y los hombres es muy escasa.

16. Desde temprana edad, las niñas son criadas y consideradas como un bien que se utilizará para fortalecer los vínculos familiares y preservar el honor, además de un activo financiero que puede mejorar la situación económica de la familia. Las actitudes discriminatorias dentro de la familia se refuerzan en la comunidad y a lo largo de la vida de la niña. La complicidad de las otras mujeres de la familia y de la comunidad afianza el concepto de la mujer como un bien de propiedad de la familia y lleva implícita la percepción de que la violencia contra los miembros femeninos de la familia debe tolerarse y remediarse en privado dentro del entorno familiar. Desde el comienzo del matrimonio, la esposa es tratada no como una persona sino como un objeto, ya que su consentimiento al matrimonio no es necesario.

17. Otras prácticas análogas a la esclavitud se instauran después, durante el matrimonio servil, ya que es común que la esposa termine en la servidumbre doméstica (véase A/HRC/15/20) y la esclavitud sexual (en que se la explota sexualmente mediante el uso o la

amenaza del uso de la fuerza). Aunque se la suele considerar un fenómeno de los tiempos de conflicto, la esclavitud sexual puede darse en todo momento y viola la Carta Internacional de Derechos Humanos. Los tribunales nacionales han reconocido este concepto. Por ejemplo, en la causa *United States of America v. Sanga*, en que un hombre había obligado a una mujer a trabajar como empleada doméstica por más de dos años y a mantener relaciones sexuales con él, el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos decidió por unanimidad que la mujer había sido tratada prácticamente como una esclava, en contravención de lo dispuesto en la decimotercera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que prohibía la esclavitud y la servidumbre involuntaria. En los matrimonios serviles, las niñas y mujeres no tienen más opción que realizar las tareas que se esperan de ellas, como los trabajos de la casa o de la tienda y las labores agrícolas, y tener relaciones sexuales con sus maridos. Si se niegan a hacerlo, o si su desempeño es insatisfactorio, sufren malos tratos físicos, psicológicos y sexuales.

18. Es frecuente que las víctimas del matrimonio servil no puedan escapar de esa situación, porque sus familias y/o la sociedad en que viven no las apoyan, ya sea por motivos económicos o en razón de las creencias tradicionales, culturales y religiosas. Sin embargo, esas creencias y prácticas no pueden servir de justificación para el matrimonio servil. En virtud de la Convención suplementaria sobre la esclavitud, los Estados partes deben lograr la abolición completa o el abandono de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, como el matrimonio servil. La Convención no prevé ninguna excepción en que pueda mantenerse la esclavitud. La evolución del derecho internacional ha confirmado que la esclavitud es un crimen contra la humanidad y, por lo tanto, no hay cultura, tradición o práctica religiosa que pueda aducirse para justificar el matrimonio servil.

19. La reafirmación de que los matrimonios forzosos y precoces son prácticas análogas a la esclavitud es importante, porque permite comprender las violaciones que deben soportar las víctimas y el tipo de intervenciones que se requieren para prevenir, vigilar y penalizar el matrimonio servil. También permite adaptar específicamente los programas de protección de las víctimas para apoyar mejor a las víctimas de esos matrimonios, y transforma lo que podría ser un debate sobre los derechos de la mujer y la niña en un debate sobre la abolición de la esclavitud en las comunidades.

20. Es importante señalar la distinción entre el matrimonio servil y el matrimonio arreglado por terceros. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud fue establecido por el Consejo Económico y Social en su decisión 16 (LVI) para que vigilara la existencia de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas análogas a la esclavitud tales como el matrimonio servil. El Grupo de Trabajo consideró importante destacar la distinción entre el matrimonio forzoso y el matrimonio arreglado. Este último, que existe en muchas partes del mundo, requiere el consentimiento de ambas partes, mientras que el matrimonio forzoso no entraña el consentimiento de las partes o, por lo menos, no el de ambas partes. Toda coacción en un matrimonio es una violación de las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente, y no hay motivos religiosos o culturales que puedan justificarla. El Grupo de Trabajo afirmó que la perpetuación de los matrimonios forzosos y precoces era el resultado de la desigualdad de género y de la ausencia de una cultura de educación de las niñas y la falta de autoestima.

21. Los estudios realizados han demostrado que la enorme mayoría de las mujeres atrapadas en matrimonios serviles fueron obligadas a contraer matrimonio de niñas. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Níger tiene la tasa más alta de matrimonios precoces, seguido del Chad, Malí, Bangladesh, Guinea, la República

Centroafricana, Mozambique, Nepal, Malawi y Etiopía<sup>1</sup>. Las niñas y las mujeres sufren las mismas violaciones en un matrimonio servil y, a menos que se indique otra cosa, las violaciones que aquí se examinan se aplican a unas y otras. Sin embargo, debido a su menor madurez física y emocional, las niñas son mucho más vulnerables a los malos tratos.

## IV. Marco jurídico internacional sobre el matrimonio servil

### A. Instrumentos internacionales de derechos humanos

22. La Convención suplementaria sobre la esclavitud prohíbe toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, su tutor, su familia o cualquier otra persona o grupo de personas; el marido de una mujer, y la familia o el clan del marido, tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; o la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

23. La Convención prohíbe implícitamente el matrimonio precoz forzoso. A tenor del artículo 1 d), los Estados partes deben abolir toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

24. Para abordar la cuestión de los matrimonios forzados y precoces, en virtud del artículo 2 de la Convención los Estados partes deben prescribir, allí donde proceda, edades mínimas apropiadas para el matrimonio, fomentar la adopción de un procedimiento que permita a cualquiera de los contrayentes expresar libremente su consentimiento al matrimonio ante una autoridad civil o religiosa competente, y fomentar la inscripción de los matrimonios en un registro.

25. Esta disposición se reitera en el artículo 16, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de 1962. En el artículo 2 de esta Convención se declara que los Estados partes determinarán la edad mínima para contraer matrimonio, que, según la recomendación no vinculante que la acompaña, no deberá ser inferior a 15 años. También se declara que no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense del requisito de la edad.

26. En el artículo 23, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello. En el párrafo 3 del mismo artículo se establece que el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

27. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contiene disposiciones específicas en relación con el matrimonio forzoso (art. 16, párr. 1 b)) y el matrimonio precoz (art. 16, párr. 2). Los matrimonios en la infancia, que son uniones que en que al menos una de las partes no tiene la edad mínima legal para contraer matrimonio, constituyen una forma de matrimonio forzoso, ya que el niño no está en condiciones de dar su consentimiento. En el artículo 16 de la Convención se dispone que

<sup>1</sup> *Estado Mundial de la Infancia 2011. La adolescencia: una época de oportunidades* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.11.XX.1).

los esponsales y el matrimonio de niños no tendrán ningún efecto jurídico, y que se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio.

28. En el artículo 24, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño se dispone que los Estados partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

29. En virtud del artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

## **B. Instrumentos regionales de derechos humanos**

30. En el artículo 17, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad requerida para ello y se dispone que el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. En virtud del párrafo 3 del mismo artículo, los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se afirma que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia<sup>2</sup>, tanto en el ámbito público como en el privado.

31. En el artículo 21, párrafo 2, de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño se declara que deberán prohibirse el matrimonio infantil y los compromisos matrimoniales de niños y niñas, y deberán tomarse medidas efectivas, incluso legislativas, para fijar la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años. El artículo 6 del Protocolo de 2003 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África dispone que no se celebrarán matrimonios sin el consentimiento libre y pleno de ambas partes, y exige a los Estados que promulguen medidas legislativas nacionales adecuadas para garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio en el caso de la mujer sea de 18 años.

32. El 22 de febrero de 2008, en la causa *Prosecutor v. Brima et al*, el Tribunal Especial para Sierra Leona reconoció por primera vez que el matrimonio forzado es un crimen contra la humanidad en virtud del derecho penal internacional. El Tribunal confirmó que en el matrimonio forzado un perpetrador obliga a otra persona, por la fuerza o con amenazas de uso de la fuerza, mediante sus palabras o su conducta, o las de otra persona relacionada con él, a aceptar una asociación conyugal forzada que provoca gran sufrimiento o graves lesiones físicas o mentales a la víctima. El Tribunal concluyó que el matrimonio forzado podría incluir también uno o varios delitos internacionales tales como la esclavitud, el encarcelamiento, la violación, la esclavitud sexual y el rapto.

33. El Tribunal observó que el delito del matrimonio forzado no era exclusivamente, ni predominantemente, de carácter sexual y, por consiguiente, no estaba del todo incluido en el delito de esclavitud sexual. Las mujeres que prestaron testimonio en la causa

<sup>2</sup> En el artículo 1 de la Convención, la violencia se define como "cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

describieron los matrimonios forzosos como situaciones que habían incluido una serie de violaciones, como el rapto, el trabajo forzoso, la privación de libertad, el castigo corporal, la agresión y la violencia sexual.

34. En 2005, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó la resolución 1468 sobre los matrimonios forzosos y los matrimonios de niños. La Asamblea definió el matrimonio forzoso como "la unión de dos personas en la que al menos una no ha dado su libre y pleno consentimiento para contraer matrimonio". El matrimonio de niños se define como "la unión de dos personas en la que al menos una es menor de 18 años". Entre otras cosas, la Asamblea Parlamentaria instó a los parlamentos nacionales de los Estados miembros del Consejo de Europa a que fijaran en 18 años, o elevaran a ese nivel, la edad mínima obligatoria para contraer matrimonio en el caso de la mujer y del hombre, establecieran la obligación de que todo matrimonio sea declarado e inscrito por la autoridad competente en un registro oficial, y estudiaran la posibilidad de tratar los actos de matrimonio forzoso como un delito penal independiente.

### **C. Mecanismos internacionales de derechos humanos**

35. En su Recomendación general N° 24, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda específicamente que los Estados partes promulguen y apliquen efectivamente leyes que prohíban el matrimonio de niñas. En su Recomendación general N° 21, el Comité reconoce que el matrimonio forzoso puede ser el resultado de creencias culturales o religiosas, pero sostiene que el derecho de la mujer a elegir a su cónyuge y la libertad de contraer matrimonio son esenciales en su vida y para su dignidad e igualdad como ser humano, y deben protegerse y hacerse cumplir conforme a la ley.

36. En su Observación general N° 4, el Comité de los Derechos del Niño insta vivamente a los Estados partes a que elaboren y apliquen leyes encaminadas a cambiar las actitudes predominantes y abordar las funciones y los estereotipos en relación con el género que inspiran las prácticas tradicionales perjudiciales. También pide a los Estados partes que protejan a los adolescentes de todas las prácticas tradicionales perjudiciales, como el matrimonio precoz, y les recomienda que examinen y, cuando sea necesario, reformen sus leyes y prácticas para aumentar la edad mínima para el matrimonio, con y sin acuerdo de los padres, a los 18 años, tanto para las chicas como para los chicos.

37. En su Recomendación general N° 21, El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser de 18 años tanto para el hombre como para la mujer. Este límite de edad, que es acorde con la definición de niño que figura en la Convención sobre los Derechos del Niño, se refleja también en el artículo 21 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

38. La persistencia de esas prácticas perjudiciales indujo recientemente al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño a trabajar en su primera observación general conjunta sobre las prácticas tradicionales perjudiciales, que ultimarán probablemente en 2013.

39. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en particular la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, se han centrado en los matrimonios forzosos y precoces, además de otras cuestiones relacionadas con el matrimonio servil, como los asesinatos por cuestiones de honor y la esclavitud sexual. En su informe acerca de su misión a Somalia, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer concluyó que, aunque estaba claro que había matrimonios serviles, especialmente en las zonas rurales, la falta de datos hacía que fuera imposible determinar el alcance de la

práctica de la violación y de los matrimonios precoces y/o forzados (A/HRC/20/16/Add.3, párr. 24).

40. Según la Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, la práctica del matrimonio forzoso merece un examen detenido por parte de la comunidad internacional, ya que no se erradicará mientras no se considere a las mujeres como miembros de pleno derecho y en condiciones de igualdad de la vida social, económica, cultural y política de sus comunidades (E/CN.4/Sub.2/2005/36, párr. 82).

41. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, llegó a la conclusión de que, en los convenios regionales y de las Naciones Unidas, así como en la legislación nacional, se reconocía claramente que muchas mujeres y niños de todo el mundo vivían en condiciones en que, en razón de prácticas patriarcales, tradicionales, consuetudinarias y/o religiosas nocivas, no podían ejercer plenamente sus derechos humanos a contraer matrimonio o a rechazarlo; a la plena autonomía sexual; a negarse a tener hijos; a dejar a sus parejas, incluso a los que las maltrataban, y conservar la custodia de sus hijos; y a hacerlo en situación de seguridad, sin sufrir repercusiones jurídicas, económicas, sociales, políticas y culturales (A/HRC/4/23, párr. 38).

## V. Causas básicas del matrimonio servil

42. En la presente sección, la Relatora Especial examina las causas básicas del matrimonio servil, que comprenden el fortalecimiento de los vínculos familiares, el deseo de evitar relaciones inadecuadas, la protección de los ideales culturales y religiosos vigentes, la protección del honor de la familia y el control del comportamiento y la sexualidad de la mujer.

### A. La desigualdad de género

43. La principal causa del matrimonio servil es la desigualdad de género, que hace que, debido a creencias culturales o religiosas, se considere que las niñas y las mujeres son objetos, incapaces de decidir por sí solas cuándo y con quién casarse. Las niñas y las mujeres son obligadas a casarse porque de esa forma es más fácil controlarlas y, en el caso de las niñas, porque ello permite garantizar su virginidad y les da un período reproductivo más largo para producir más hijos.

44. La desigualdad de género contribuye también al matrimonio servil a través de sus efectos en los ordenamientos jurídicos oficiales. Aunque el derecho de la mujer a elegir cuándo y con quién casarse está reconocido en la normativa internacional de derechos humanos, y aunque el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de tratados han declarado que la edad mínima para el matrimonio debería ser de 18 años, varios países con altas tasas de matrimonios precoces tienen también leyes desiguales respecto del consentimiento de los niños y las niñas. Esas leyes refuerzan y legalizan la idea de que el matrimonio es adecuado para las niñas a una edad más temprana que en el caso de los varones. Las leyes y prácticas patriarcales confieren a la mujer y a la niña menos poder de negociación en relación con el matrimonio y con la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

### B. El honor familiar

45. En algunas comunidades, el honor se relaciona con la virtud, las buenas obras, el comportamiento justo y las obligaciones hacia los propios padres, las personas mayores y la

comunidad. Los asesinatos por cuestiones de honor se han vinculado a menudo con creencias religiosas. Sin embargo, estas son prácticas tradicionales o culturales. En algunas tribus asiáticas, el honor (o *izzat*) está asociado con el cuerpo femenino y, por lo tanto, las mujeres y las niñas deben ser cuidadas, protegidas y traspasadas a otro miembro de la tribu. Una niña o mujer cuyo cuerpo es violado, incluso mediante el uso de la fuerza, mancilla el honor de su familia y su tribu, y esa mancha solo puede lavarse con su muerte.

46. La situación de la familia depende del honor. En las sociedades patriarcales y patrilineales, mantener el honor de la familia es responsabilidad de la mujer. El concepto de la mujer como un bien y no como un ser humano dotado de dignidad y de derechos iguales a los del hombre está profundamente incrustado en esas sociedades. Las mujeres son consideradas propiedad de los hombres y tienen que ser obedientes y pasivas, y no reivindicar sus derechos en forma activa. Toda reivindicación de sus derechos se considera un elemento que tendría por resultado un desequilibrio en las relaciones de poder dentro de los parámetros de la unidad familiar (E/CN.4/2002/83, párr. 27). El UNICEF señala que, en algunos países, el matrimonio precoz es considerado por las familias como un medio de proteger a las niñas de las relaciones sexuales antes del matrimonio, que mancillarían su honor y el de su familia<sup>3</sup>.

47. Algunas comunidades practican los asesinatos por cuestiones de honor en sus países de origen o en los países a los que han inmigrado. Hay asesinatos por cuestiones de honor en Asia, el Oriente Medio y Europa, donde los inmigrantes de la primera generación han traspasado la práctica a sus hijos y nietos. En algunas comunidades asiáticas, para salvaguardar el honor de un clan los matrimonios se efectúan en el marco del sistema *biradari*, un sistema social de castas que divide a las personas en comunidades separadas y combina la casta y el honor con ideas de lealtad total al clan.

48. Los informes indican también que los padres y las familias utilizan la presión incesante y el chantaje emocional para forzar a las chicas jóvenes a contraer matrimonios no deseados. Algunas formas más extremas de presión pueden consistir en un comportamiento amenazador, el rapto, el encarcelamiento, la violencia física, la violación y, en algunos casos, el asesinato.

### C. La pobreza

49. Los estudios realizados indican que el matrimonio servil es más común en los hogares pobres. Un estudio del UNICEF señala que una niña de un hogar más pobre tiene tres veces más probabilidades de contraer matrimonio que una niña de un hogar más rico<sup>1</sup>. Un estudio del Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre los adolescentes revela que, en Nigeria, el 80% de las niñas más pobres se casan antes de los 18 años de edad, en comparación con el 22% de las niñas más ricas<sup>4</sup>.

50. Es importante señalar que el pago de una dote o del precio de la novia no significa necesariamente que la mujer acabe en un matrimonio servil. En este contexto, es la falta de consentimiento al matrimonio lo que constituye el abuso, no el pago. Sin embargo, en algunos países el pago del precio de la novia hace efectivamente que los hombres sientan que sus esposas son bienes de su propiedad.

51. En algunos casos, los padres obligan a la novia a aceptar un matrimonio servil para mejorar la situación económica o pagar las deudas de la familia. Una familia rural pobre

<sup>3</sup> UNICEF, "Early Marriage: Child Spouses", *Innocenti Digest*, vol. 7 (marzo de 2001), Centro de Investigaciones Innocenti, Florencia (Italia).

<sup>4</sup> *Estado de la población en el mundo 2003. Valorar a 1.000 millones de adolescentes: inversiones en su salud y sus derechos* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.III.H.1).

tiene más probabilidades de forzar a uno de sus miembros femeninos a contraer matrimonio por razones financieras que por motivos culturales y religiosos. El pago, en efectivo o en especie, puede efectuarse a la familia de la mujer, a su tutor o a cualquier otra persona o grupo. En estos casos, la familia de la esposa obliga a esta a aceptar el matrimonio servil, porque su regreso al hogar significaría que la familia tendría que devolver el precio de la novia a su marido o a la familia de este.

52. Cuando la novia ha sido obligada a contraer matrimonio a causa de una deuda, es frecuente que su familia no tenga la posibilidad de reembolsar el pago hecho por ella. Por ejemplo, si la esposa es víctima de violencia física, psicológica o sexual, su familia nuclear no la sacará de esa situación porque para hacerlo tendría que devolver el pago recibido.

53. A fin de ayudar a reducir los matrimonios serviles, el Gobierno de la India ha puesto en marcha iniciativas de transferencia monetaria condicionada para incentivar a las familias a retrasar el matrimonio de sus hijas. La administración local de Haryana estableció el programa "Apni beti apna dhan" ("Nuestra hija, nuestra riqueza") para emitir bonos de ahorro a largo plazo redimibles el día en que la niña cumple 18 años, a condición de que no esté casada.

#### D. Los conflictos

54. Los conflictos y las situaciones posteriores a los conflictos han contribuido también a aumentar los matrimonios serviles, ya que las niñas y mujeres reclutadas o secuestradas por los grupos armados han sido forzadas a casarse con los combatientes. Se sabe de grupos armados, tales como el Ejército de Resistencia del Señor, que han obligado a niñas a contraer matrimonios serviles en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Sudán del Sur (S/2012/365).

55. Como se mencionó anteriormente, la cuestión del matrimonio servil en el contexto de los conflictos adquirió recientemente cierta notoriedad al adoptar el Tribunal Especial para Sierra Leona un fallo histórico en la causa *Prosecutor v. Brima et al.*, en que por primera vez se reconoció que el matrimonio forzado es un crimen contra la humanidad en virtud del derecho penal internacional.

#### E. Las prácticas culturales y religiosas

56. El relativismo cultural se aduce con frecuencia como excusa para la comisión de violaciones análogas a la esclavitud, como el matrimonio servil y la esclavitud sexual, contra mujeres y niñas. Las sociedades que permiten el matrimonio servil se basan en un miedo abrumador a la sexualidad femenina y en la creencia cultural de que es necesario reprimirla y regularla.

57. En Sindh, una provincia del Pakistán, se practica la costumbre de la *swara*, en que las mujeres son utilizadas como objetos para dirimir litigios entre clanes y tribus. Se las obliga a casarse con hombres de la tribu que las recibe, o se las entrega a estos como esclavas sexuales. Esta forma de matrimonio servil sigue existiendo, a pesar de que la legislación la prohíbe y de que el Tribunal Supremo del Pakistán ha ratificado esa legislación (véase EGM/GPLHP/2009/EP.14).

58. Sudáfrica ha conferido a las personas y las parejas el derecho de elegir la ley por la que ha de regirse su matrimonio, permitiéndoles así salir de los sistemas tradicionales (que pueden considerar opresivos o discriminatorios) y acogerse a una ley basada en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Este criterio debería estudiarse más a fondo como un medio para lograr que todas las leyes se pongan en conformidad con las normas internacionales (E/CN.4/2002/83, párr. 9).

59. En muchos países existe la creencia generalizada, que se expresa también en la legislación, de que el marido tiene derecho a la relación sexual y puede hacer efectivo este derecho por la fuerza. Sin embargo, se observa una tendencia creciente a la revocación de esas leyes. Por ejemplo, Ghana, después de mucho debate público y consultas con las partes interesadas, modificó su legislación para proteger a la mujer contra la violación conyugal y promulgó nueva legislación que penaliza el maltrato físico, sexual y fisiológico, la intimidación, las amenazas y el acoso entre cónyuges, otras parejas o las exparejas, entre otros (A/HRC/7/6/Add.3, párrs. 37 y 74).

60. Como resultado de las creencias culturales, las mujeres y niñas con doble nacionalidad son a veces raptadas por sus familias en un país y forzadas a casarse con hombres del país de origen de los padres. Esto ha ocurrido en el Reino Unido a mujeres de las comunidades de la diáspora asiática. Los gobiernos interesados han trabajado mediante asistencia consular y procedimientos judiciales para proporcionar recursos efectivos a las víctimas. En 2005, el Reino Unido estableció una dependencia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth y el Ministerio del Interior para que abordara la cuestión del matrimonio forzoso.

61. Hay varias prácticas por las que se fuerza a niñas a contraer matrimonio al amparo de ritos religiosos. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado la existencia en la India de la práctica de *devadasi*, por la que se obliga a una niña, por lo general una dalit, a casarse con una deidad y tener relaciones sexuales con los miembros del templo (CERD/C/IND/CO/19, párr. 18). El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se han referido al sistema *deuki* existente en Nepal, en que las niñas pueden ser ofrecidas a las deidades por sus familias, o por personas adineradas que las compran a sus padres, para que se les concedan ciertos deseos o favores divinos. Las niñas son entonces llamadas *deuki* y se dedican a la prostitución (CRC/C/15/Add.261, párr. 67, y CEDAW/C/NPL/CO/4-5, párr. 17).

62. Otras formas de esclavitud ritual en que una niña es entregada a un santuario y casada con los dioses son las que se practican en partes de África Occidental. La niña es esclavizada a fin de expiar los pecados reales o presuntos de un pariente masculino. Se cree que los dioses castigan a menudo los pecados de una persona causando la muerte de miembros de su familia hasta que se perdona el pecado. Hasta principios del siglo XVIII, se entregaban reses u otros dones a los sacerdotes para expiar los pecados. Pero, como las niñas podían utilizarse para las tareas domésticas y como parejas sexuales, los sacerdotes comenzaron a tomar en cambio a jóvenes vírgenes como reparación. La niña debe prestar servicios al sacerdote por un período determinado, que depende de la gravedad del delito y de la política del santuario. La familia de la niña puede redimirla después de ese período, pero el sacerdote exige un precio alto. Si el sacerdote muere, la niña pasa a ser propiedad de su sucesor. Si la niña muere sin que la familia la haya redimido, la familia debe reemplazarla por otra virgen, lo que significa que el ciclo puede continuar por generaciones. Las niñas y las mujeres esclavizadas son obligadas a vivir en condiciones inhumanas. Deben trabajar en los campos y en el mercado local y también prestar servicios sexuales a los sacerdotes. Si se resisten, se las golpea hasta que se someten (E/CN.4/2002/83, párr. 42).

## VI. Formas de matrimonio servil

63. Al igual que en el caso de la violencia doméstica, es difícil obtener cifras exactas del número de niñas y mujeres sometidas a matrimonios serviles. Sin embargo, las estadísticas

de los matrimonios precoces pueden servir de indicación. Según el UNICEF, los matrimonios de adolescentes (en que uno de los cónyuges o ambos tienen menos de 19 años de edad) son comunes en Sudáfrica y en el África Subsahariana. En esas regiones, la mayoría de las personas se casan entre los 15 y los 18 años de edad<sup>1</sup>. El UNICEF señala que los matrimonios precoces se consideran en muchos casos una forma de proteger a las chicas, e incluso a veces a los chicos, de la depredación sexual, la promiscuidad y el ostracismo social. En algunas comunidades, los padres perciben a las niñas como parte de su patrimonio.

64. A continuación se describen algunas formas de matrimonio servil que experimentan las mujeres y las niñas.

### A. Matrimonio sin consentimiento

65. Este matrimonio es una forma de unión en que una de las partes, o ambas, no han dado su consentimiento. La falta de consentimiento es el principio básico fundamental de todas las formas de matrimonio servil. En algunos casos se utiliza la ley para justificar los matrimonios sin consentimiento. Por ejemplo, para proteger el honor de una niña o una mujer, algunos países pueden obligar a las víctimas de violaciones a casarse con sus violadores, si estos convienen en ello. De ser así, el violador es perdonado. Aunque estos matrimonios pretenden ser uniones celebradas con el consentimiento de las partes, el miedo al estigma y la presión de la familia a veces obligan a las víctimas de violaciones a dar su consentimiento (véase E/CN.4/2002/83). Recientemente, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica notificó el caso de Amina Filali, una mujer marroquí que se suicidó tras haber sido presuntamente forzada a casarse con el hombre que la había violado. En el artículo 475 del Código Penal de Marruecos se establece que quien rapta o seduce a una niña menor de edad podrá ser absuelto del delito de violación si se casa con ella (A/HRC/20/28/Add.1, párr. 24).

### B. Venta de esposas

66. La venta de esposas, una práctica por la que se obliga a una mujer a contraer matrimonio varias veces para que su familia adquiera dinero o bienes, ha sido notificada en Europa, Asia y América Latina (E/CN.4/2002/83, párr. 59).

67. La venta de esposas se manifiesta también en forma de matrimonios por correspondencia y matrimonios ficticios. En el caso de los matrimonios por correspondencia, mujeres de países en desarrollo de Asia Oriental y Meridional, Europa Oriental y América Latina se ofrecen en periódicos, revistas e Internet para casarse fuera de sus países de origen, generalmente con hombres de países desarrollados. En muchos casos, las mujeres son económicamente vulnerables y se ofrecen para estos matrimonios con la esperanza de mejorar su situación económica.

68. Por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó en 2002 un informe sobre la abolición de la esclavitud y las formas contemporáneas de esclavitud. En dicho informe se afirma que las mujeres que abandonan a sus familias para casarse con un hombre en un país extranjero que nunca antes han visitado son vulnerables a una gran variedad de formas de explotación prohibidas por las normas internacionales vigentes. La participación de agentes comerciales en la organización de matrimonios no parece ser en sí misma inaceptable, pero si los agentes efectúan pagos a los padres de la novia o a otras personas, el arreglo adquiere visos de una infracción de la prohibición de la venta de mujeres para el matrimonio estipulada en la Convención suplementaria sobre la esclavitud.

Como esposas en un país extranjero, las mujeres son más vulnerables, porque no tienen familiares o amigos que las apoyen si necesitan asistencia. Además, en algunos países la obtención del derecho de residencia como cónyuge es un proceso lento y prolongado que puede llevar años. La esposa que abandona al marido no puede pedir asistencia por temor a ser expulsada o encarcelada.

69. Los matrimonios ficticios son aquellos en que el matrimonio se lleva a cabo oficialmente, a menudo para que la mujer obtenga un permiso de residencia, pero luego las dos personas no viven juntas como marido y mujer. La esposa es obligada a menudo a ganar dinero para un tercero mediante actividades generadoras de ingresos tales como la prostitución.

### C. Herencia de la esposa

70. En las sociedades en que las mujeres se consideran vulnerables si no tienen protectores masculinos, el levirato, la costumbre por la que un hombre puede verse obligado a casarse con la viuda de su hermano, puede utilizarse para someter a una viuda a maltrato mental, físico y sexual en nombre de la tradición. Muy recientemente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló esta práctica como una cuestión que debe abordarse en el Congo (CEDAW/C/COG/CO/6, párr. 15).

## VII. Efectos del matrimonio servil en las niñas y las mujeres

71. Si una mujer se niega a contraer matrimonio, puede ser difamada o raptada por el hombre o por su familia para obligarla a casarse o para violarla. El rapto de la novia, una práctica por la que se secuestra a la novia y se la obliga a casarse, ocurre a veces en Kirguistán y suele ir acompañado de violencia física y sexual (CEDAW/C/KGZ/CO/3, párrs. 21 y 22). En muchos casos, las niñas y mujeres soportan años de abusos constantes, que a veces culminan en su muerte a manos de sus parientes, sus maridos o las familias de sus maridos. Las niñas y mujeres pueden también ser empujadas o forzadas por sus maridos o por las familias de sus maridos a suicidarse.

72. Un aspecto que a menudo se pasa por alto es la presión psicológica que suponen para la niña o la mujer las constantes críticas e insultos del marido o de la familia de este, que la vuelven insegura y sumisa. Este maltrato se acompaña de otras violaciones que se describen a continuación.

### A. Servidumbre doméstica

73. Las mujeres y niñas sometidas a matrimonios serviles deben realizar todas las tareas del hogar y, en algunos casos, trabajar también fuera del hogar en tiendas o granjas, y tener relaciones sexuales con sus maridos. Si no desempeñan sus tareas de manera adecuada, sufren malos tratos físicos y psicológicos de parte del marido o de la familia de este. En muchos de esos casos, la niña o mujer es también víctima de violación conyugal.

74. La servidumbre doméstica inherente al matrimonio infantil desempodera a las niñas al denegarles toda oportunidad de educación y la posibilidad de formar redes de protección con amigas y compañeras.

## B. Esclavitud sexual

75. La esclavitud sexual es una situación en que una persona ejerce un control absoluto sobre otra, ya sea por el uso de la fuerza o por la amenaza de uso de la fuerza. El matrimonio servil genera esclavitud sexual. Como se mencionó anteriormente, las niñas sometidas a la esclavitud ritual son obligadas a tener relaciones sexuales con el sacerdote, quien consuma el matrimonio entre la niña y la deidad. Una niña en esta situación puede verse forzada también a tener relaciones sexuales con múltiples parejas, que creen que se purifican al tener contacto sexual con ella. Las niñas se debilitan también físicamente por los embarazos, los partos y, en ocasiones, los abortos a los que se someten. Como consecuencia de sus relaciones con múltiples parejas sexuales, sufren infecciones del aparato reproductor y enfermedades de transmisión sexual. Incapaces de huir o de pedir ayuda, suelen estar socialmente marginadas y tener pocos sistemas de apoyo. Esto contribuye a su falta de confianza y a su baja autoestima, perpetuando así la subordinación.

## C. Violaciones del derecho a la salud

76. Un estudio del UNICEF sobre el matrimonio precoz indica que las niñas de menos de 15 años tiene una probabilidad cinco veces mayor de morir durante el parto debido a hemorragias, sepsis, preeclampsia o eclampsia y trabajo de parto obstruido que las mujeres de entre 20 a 24 años de edad<sup>3</sup>.

77. Cuanto más joven sea la esposa, más probabilidades tendrá de padecer complicaciones de salud graves debido a la inmadurez física de su organismo en el momento del parto. Una niña cuya fisiología no ha terminado de madurar corre el riesgo de padecer una fistula obstétrica, una ruptura de la vagina, la vejiga y/o el recto durante el parto que causa una pérdida persistente de orina y heces. Las niñas están más expuestas a los problemas de salud asociados con los embarazos y partos repetidos. También tienen un acceso limitado a información sobre su salud reproductiva y la asistencia sanitaria.

78. Según Save the Children en la edición de 2004 de su publicación anual *Estado Mundial de las Madres*, los recién nacidos de madres jóvenes tienen un riesgo dos veces más alto de morir antes de haber cumplido 1 año de edad que los hijos de mujeres de más de 20 años. Si sobreviven, esos niños tienen más probabilidades que los nacidos de madres algo mayores de recibir una atención de salud peor y de tener una nutrición inadecuada debido a la incapacidad de la madre de alimentarlos correctamente.

79. En los países con una alta incidencia del VIH/SIDA, algunos hombres adultos prefieren casarse con niñas para tener la seguridad de que son vírgenes y no son seropositivas. Sin embargo, el matrimonio precoz con un hombre mayor y con más experiencia sexual no garantiza que la niña no contraiga la infección por el VIH. Estudios realizados en Kenya y Zambia indicaron que las niñas casadas tienen más probabilidades de ser seropositivas que las niñas de su misma edad que son sexualmente activas pero no están casadas<sup>5</sup>.

80. Además, el aislamiento, la violación conyugal y los insultos tienen graves efectos a largo plazo en la salud mental de las víctimas.

<sup>5</sup> Shelley Clark, "Early marriage and HIV risks in sub-Saharan Africa", *Studies in Family Planning*, vol. 35, N° 3 (septiembre de 2004), págs. 149 a 160.

## D. Violaciones del derecho a la educación

81. La educación se considera el factor que mejor predice la edad a la que una niña se casará. Según el UNICEF, en Nicaragua el 45% de las niñas sin instrucción están casadas antes de los 18 años de edad, en comparación con un 28% de las que terminan la educación primaria, un 16% de las que cursan toda la educación secundaria y un 5% de las que completan una educación superior. En Mozambique, aproximadamente el 60% de las niñas sin instrucción están casadas a los 18 años, en comparación con un 10% de las que terminan la educación secundaria y menos de un 1% de las que completan una educación superior<sup>6</sup>.

82. Las niñas son sacadas de la escuela y obligadas a aceptar matrimonios serviles. La instrucción nula o limitada reduce gravemente sus oportunidades y opciones, haciéndolas económicamente dependientes de sus maridos y vulnerables a la pobreza si estos mueren, las abandonan o se divorcian de ellas<sup>3</sup>. Las sociedades en que existen los matrimonios serviles a menudo valoran más a los varones que a las niñas.

83. Las investigaciones de la Organización Mundial de la Salud también indican que las mujeres y niñas con bajos niveles de instrucción están más expuestas a la violencia que las mujeres más instruidas o de más edad<sup>7</sup>. Cuanto más altos sean los niveles de escolaridad de las niñas, tanto menor será el riesgo de un matrimonio servil. En la República Unida de Tanzania, las mujeres que asisten a la escuela secundaria tienen un 92% menos de probabilidades de estar casadas antes de los 18 años que las que solo cursan la enseñanza primaria<sup>6</sup>.

## E. Derecho a no ser sometido a violencia física, psicológica y sexual

84. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación general N° 19, reconoce que el matrimonio forzado es una forma de violencia contra la mujer. Además, en la Convención sobre los Derechos del Niño se pide a todos los Estados partes que protejan a los niños contra la explotación y el abuso de carácter físico, mental y sexual mediante la legislación y otras medidas sociales y educativas. La obligación de proteger a los niños contra la violencia incluye la protección contra los padres y las personas que los cuidan. En el artículo 34 de la Convención los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra la explotación y el abuso sexuales.

85. La violencia doméstica comprende la violencia física y sexual, y puede ser cometida por el cónyuge de la mujer, sus parientes políticos u otros miembros de la familia. Según el UNICEF, las mujeres y niñas que se casan antes de cumplir los 18 años de edad tienen menos instrucción y más probabilidades de ser víctimas de la violencia doméstica, y de pensar que las palizas que les propinan sus maridos están plenamente justificadas, que las mujeres que se casan más tarde<sup>6</sup>. En Kenya, el 36% de las niñas que se habían casado con menos de 18 años pensaban que a veces se justificaba que el marido golpeará a la esposa, en comparación con un 20% de las que se habían casado siendo ya mujeres<sup>6</sup>. Las niñas tienen también menos probabilidades de participar en las conversaciones sobre la planificación de la familia.

86. Las niñas y mujeres que intentan escapar a un matrimonio servil pueden ser víctimas de ataques con ácido o asesinatos por cuestiones de honor. Los ataques con ácido, en que se

<sup>6</sup> UNICEF, *Early Marriage: A Harmful Traditional Practice* (Nueva York, 2005).

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud, *Multi-Country Study on Women's Health and Domestic Violence against Women* (Ginebra, 2005). Disponible en [www.who.int/gender/violence/who\\_multicountry\\_study/en/](http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/en/).

emplea ácido sulfúrico para desfigurar o matar, ocurren en Asia, Europa, América del Norte y América Latina.

## F. Derecho a la no discriminación

87. El derecho a no sufrir discriminación en razón del sexo se menciona en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos en relación con el matrimonio. Por ejemplo, en los artículos 1 y 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se pide que se elimine la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. En el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño se consagra el derecho del niño a estar protegido contra la discriminación, también por causa de la edad y el sexo. Sin embargo, en los casos en que hay una diferencia entre la edad mínima para contraer matrimonio de las niñas y los niños, la edad mínima fijada para las niñas es siempre inferior a la de los varones.

## VIII. Retos

### A. Legislación

88. Las mujeres sometidas a matrimonios serviles carecen de una protección adecuada a las vulnerabilidades específicas que se derivan de su género, su baja condición social y su edad (si son niñas). Muchos países no tienen leyes que penalicen el matrimonio forzoso o las prácticas análogas a la esclavitud que forman parte del matrimonio servil, como la servidumbre doméstica o la violación conyugal, principalmente porque algunos de los abusos que se producen en un matrimonio se consideran asuntos domésticos, y la intromisión externa es vista a menudo con malos ojos porque se considera una injerencia en la vida privada de la familia. En consecuencia, existe la tendencia a tratar esta forma de esclavitud en privado, al margen de los tribunales.

89. Algunos países han promulgado legislación que prevé que un violador pueda ser absuelto del delito de violación si contrae matrimonio con su víctima. Estas leyes no consideran a la víctima como una víctima, y no tienen en cuenta sus derechos, sino que favorecen solo al autor del delito. Los derechos de la víctima se conculcan una vez más cuando se la obliga a casarse con su violador y a aceptar un matrimonio servil.

90. Algunos países han abolido esa legislación. Por ejemplo, mediante la Ley N° 14 de 1999, Egipto abolió el indulto que antes se concedía al autor de un rapto que se casara con la víctima raptada. En 2005, el Brasil modificó su Código Penal en el mismo sentido.

91. En la India, en virtud del artículo 13 de la Ley de prohibición del matrimonio infantil, de 2006, los magistrados pueden emitir una orden contra una persona, incluso un miembro de una organización o una asociación de personas, por la que se prohíba un matrimonio infantil cuando estén convencidos de que tal matrimonio ha sido arreglado por terceros o está a punto de formalizarse.

92. En algunos casos, aunque existen leyes para proteger a la mujer y a las niñas del matrimonio servil, las autoridades no enjuician a los perpetradores. En consecuencia, las víctimas no piden ayuda a la policía ni al poder judicial, ya que temen nuevos abusos de parte de las autoridades del gobierno, o que se las obligue a volver con sus maridos. Según un informe de 2008 del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, entre el 70% y el 80% de los matrimonios afganos son forzosos, y el 57% son matrimonios

infantiles en que uno de los cónyuges tiene menos de 16 años<sup>8</sup>. En 2009, el Afganistán promulgó legislación sobre la eliminación de la violencia contra la mujer con el fin de penalizar el matrimonio servil y velar por que los responsables fueran llevados ante la justicia. Sin embargo, esta Ley no indica cómo deben tratar las autoridades a una mujer que huya para escapar de los delitos penalizados por la ley. En consecuencia, las niñas y mujeres que huyen de un matrimonio servil son detenidas y, con frecuencia, condenadas por intento de mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio.

93. Las violaciones de los derechos humanos que se producen dentro del matrimonio pueden ser vistas, en el mejor de los casos, como incidentes aislados de violencia doméstica y tratadas como tales, pasando por alto la cuestión más amplia de la servidumbre dentro del hogar. En algunos países, incluso en casos de violación conyugal o malos tratos físicos, la policía o el poder judicial pueden dar muestras de indulgencia con los autores. Por ejemplo, en los casos de ataques con ácido, o bien no se presenta denuncia o, si se presenta, los atacantes no son castigados.

## B. Presión de la familia y la sociedad

94. Muchas comunidades creen que las niñas deben casarse y no pueden nunca divorciarse, por factores culturales, religiosos y económicos, entre otros. En consecuencia, las familias y comunidades se resisten al cambio. Además, existe la creencia inquebrantable de que lo que ocurre dentro de la familia son asuntos privados y no deben ser objeto de injerencias externas. Una esposa que huye del marido no puede regresar donde su familia, y si lo hace, es estigmatizada por haber abandonado al marido, sin que importen las violaciones que pueda haber sufrido durante el matrimonio. En algunas sociedades, se cree que el marido tiene todo el derecho de castigar a la mujer y que nadie debe inmiscuirse en los asuntos conyugales. A la mujer se la hace sentir normalmente que tiene la culpa y que debe aprender a ser una esposa mejor (es decir, más servil).

## IX. Conclusiones y recomendaciones

95. La Relatora Especial lamenta que la cuestión del matrimonio servil haya evolucionado y se haya tratado de manera fragmentada. El Consejo de Derechos Humanos debería adoptar un enfoque más integral para hacer posibles las intervenciones estratégicas, amplias y mejor fundamentadas que se necesitan para poner fin a esta práctica.

96. La legislación debería prever que los matrimonios contraídos por la fuerza no sean válidos, se anulen o se disuelvan sin que recaiga en las víctimas de esos matrimonios una carga indebida.

97. Deberían establecerse programas para apoyar a las víctimas de los matrimonios serviles, ofreciéndoles, por ejemplo, refugio (en algunos casos, a largo plazo), asistencia jurídica (en particular a los niños que han sido víctimas), indemnización financiera después del divorcio y educación permanente.

98. Las violaciones relacionadas con el matrimonio servil, como la servidumbre doméstica y la esclavitud sexual, deberían tipificarse como delitos. Los gobiernos deberían también condenar los delitos cometidos en nombre del honor y fortalecer las leyes correspondientes. Las víctimas o los sobrevivientes de delitos por cuestiones de honor no deberían someterse a custodia precautoria, sino que deberían tener derecho a un alojamiento seguro y a largo plazo. Las víctimas deberían contar también con

<sup>8</sup> Disponible en <http://afghanistan.unifem.org/media/pubs/08/factsheet.html>.

servicios psicosociales, por ejemplo mecanismos y servicios de apoyo basados en la comunidad, en particular mediante la movilización de la comunidad y la creación de conciencia sobre las consecuencias de los delitos, para ayudar a prevenir los delitos en el futuro y prestar asistencia en la reintegración de las víctimas.

99. En muchos países en que existe una edad mínima para contraer matrimonio, se hacen también excepciones para las niñas que no han cumplido esa edad. Cuando sean posibles esas excepciones, deben establecerse procedimientos rigurosos para asegurar que el matrimonio redunde en el interés superior del niño. Debe exigirse a las instituciones privadas y públicas que examinen sistemáticamente los efectos que sus decisiones y acciones puedan tener en los derechos e intereses de los niños.

100. La edad mínima no puede aplicarse si no existe una debida inscripción de los nacimientos y los matrimonios en el país. La inscripción de los nacimientos debería ser obligatoria, aun cuando el matrimonio de los padres no esté registrado.

101. Una vez aprobada la legislación para prohibir el matrimonio servil, su aplicación y el control de su cumplimiento pasan a ser prioritarios. Para el control del cumplimiento se requiere la cooperación de la policía y del sistema judicial. También será necesario crear conciencia. Los Estados deberían establecer mecanismos para que los miembros de la comunidad informen sobre los matrimonios serviles a través de líneas telefónicas gratuitas y de los hospitales, las escuelas y/o los dispensarios.

102. La educación es claramente una de las formas más eficaces de retrasar los matrimonios precoces y permitir que las mujeres casadas adopten decisiones mejor fundamentadas sobre su salud y la de sus familias. Los Estados deberían establecer más escuelas, contratar a profesores cualificados (especialmente mujeres) y capacitar a los profesores en temas tales como la sensibilidad de género, el VIH/SIDA y la salud reproductiva y sexual. También deberían ofrecer apoyo económico e incentivos a las niñas y sus familias, por ejemplo, subsidios para la matrícula, becas, material escolar, uniformes escolares y transferencias monetarias condicionadas. Esas transferencias deberían vigilarse y evaluarse debidamente. Los Estados deberían adoptar también todas las medidas educativas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta que promueven en las familias las prácticas culturales que conducen al matrimonio servil. Los profesores y el resto del personal educativo deberían recibir formación para que identifiquen a las niñas vulnerables y reaccionen adecuadamente. Deberían ofrecerse oportunidades continuas de educación formal y formación profesional a las niñas y las mujeres casadas.

103. Los Estados deberían también aumentar y mejorar el acceso a información y servicios de salud reproductiva, en particular para las niñas y las mujeres, incluido el acceso a la planificación de la familia. Debería facilitarse información adaptada a las madres jóvenes sobre la nutrición correcta y los cuidados adecuados para su salud y la de sus bebés. Es preciso aumentar y mejorar el acceso de las niñas y mujeres a la atención de salud reproductiva en las zonas urbanas y rurales, velando por que se disponga de suficientes recursos y de expertos en la atención de salud.

104. Los Estados deberían realizar campañas de sensibilización sobre el matrimonio servil y sobre los recursos disponibles para las víctimas reales y potenciales, la atención de salud y la salud reproductiva, y la importancia de la inscripción de los nacimientos y los matrimonios. Las campañas deberían estar dirigidas al público en general y a los agentes de salud. Deberían elaborarse programas con las comunidades locales y sus dirigentes, incluidos los ancianos y los líderes religiosos, para poner fin al matrimonio servil dentro de la comunidad.